



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. ~~6076~~ 6103

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 6076 DEL 10 de SEPTIEMBRE DE 2009”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, el Decreto Distrital 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 y,



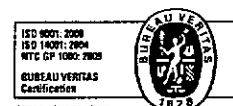
ANTECEDENTES:

Que con radicado 2009ER18627 del 27 de abril de 2009, el Señor **WALTER TARCICIO ACOSTA BARRETO** obrando en calidad de Jefe de la Oficina de Gestión Ambiental del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-** solicitó a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, la autorización de tratamientos a la vegetación del Proyecto Monitoreo a la Instrumentación Geotécnica Sector Calle 63 por Avenida Circunvalar Contrato IDU 203.2006, predio ubicado en espacio público del Bosque Calderón, de la localidad segunda (2) de Chapinero de este Distrito Capital.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso o autorización de tratamiento silvicultural a individuos arbóreos ubicados en espacio público, de la calle 63 por Avenida Circunvalar en el barrio Bosque Calderón de la localidad segunda (2) de Chapinero del Distrito Capital, a favor del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-** en cumplimiento del artículo 7 del decreto distrital 472 del 2003.

Que la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 21 de mayo de 2009, emitió Concepto Técnico 2009GTS1353 del 2 de junio de 2009.

Que con Resolución No. 6076 del 10 de septiembre de 2009 se autorizó al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, por intermedio de su representante legal Doctora **LILIANA PARDO GAONA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.889.520, o de quien haga sus veces para llevar a cabo diferentes tratamientos de tala, traslado y





NO 6103

conservación de diferentes especies a individuos ubicados en espacio público de la Avenida Circunvarar con calle 63, Bosque Calderón, de la localidad de Chapinero de este Distrito Capital.

Que el citado acto administrativo fue notificado personalmente a la Señora **MYRIAM LIZARAZO AROCHA**, en calidad de Directora Técnica del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-**, el día 21 de octubre de 2009 y constancia de ejecutoria de fecha 28 de octubre del mismo año.

Que mediante radicado 2010ER46418 de fecha 24 de agosto de 2010, el Doctor **ALBERTO PALLARÉS GUTIERREZ** en su calidad de Subdirector Técnico de Ejecución del Subsistema Vial del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-**, solicita esta Secretaría Distrital de Ambiente la modificación del tiempo de mantenimiento a los árboles objeto de tratamiento de bloqueo y traslado ordenado dentro de la Resolución No. 6076 de 2009, por un término de 36 meses, argumentando que:

1. "El Contrato de obra IDU-11-2009 para el cual aplica la Resolución precitada, tiene un plazo de ejecución de cinco (5) meses y su plazo de finalización contractual es el 11 de Septiembre de 2010.)"
2. El literal b) del artículo 5º del Decreto 472 de 2003 "Por el cual se reglamenta la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y se definen las responsabilidades de las entidades distritales en relación con el tema", señala que: (...) una vez finalizada la obra, el mantenimiento del arbolado será entregado al Jardín Botánico (Subraya fuera de texto)
3. Se hace necesario armonizar el plazo de mantenimiento establecido en los pliegos de condiciones que hacen parte integral del contrato de obra, en el cual se señala "El contratista debe realizar el mantenimiento de los árboles plantados y los bloqueados y trasladados desde el momento de su plantación y durante la construcción de la obra" con lo conceptuado en la precita Resolución, toda vez que se supera el alcance de las obligaciones del ejecutor de la obra. (subraya fuera de texto)"

Que el artículo Noveno de la Resolución 6076 de 2009, previó:

(...) "El autorizado, deberá realizar el mantenimiento durante el termino de treinta y seis (36) meses con actividades de plateo, riego y fertilización a los árboles objeto de tratamiento de bloqueo y traslado.(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Impresión: Subdirección Imprenta Distrital -0001





6103

Que el artículo 79 *Ibidem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 58 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, preveía:

(...) "Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible. (...)"

Que el artículo 5 literal d) del Decreto Distrital 472 de 2003, previó:

*"El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación de arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones: (...). **d. Las actividades de arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación que se requieran ejecutar para el desarrollo de obras de infraestructura por parte de las Entidades Distritales, Una vez finalizada la obra, el mantenimiento del arbolado será entregado al Jardín Botánico. (...)"***
Negrillas fuera de texto.

Que el artículo 7 del Decreto *Ibidem* determinaba la solicitud de permiso o autorización previa ante el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, para la tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público.

Que es necesario analizar la solicitud del autorizado a fin de determinar la decisión que en Derecho corresponda y que se concreta en que la Resolución 6076 de 2009, determino un tiempo de mantenimiento para los árboles objeto de los tratamientos silviculturales autorizados de treinta y seis (36) meses, y el autorizado solicita se le determine por el tiempo que dure la ejecución de la obra a la luz de lo previsto por el artículo 5 literal d) del Decreto Distrital 472 de 2003.

Que tratándose de actividades de arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación que se requieran ejecutar para el desarrollo de obras de infraestructura por parte de una entidad Distrital, la obligación de mantenimiento del arbolado urbano está sujeta al tiempo que dure la ejecución de la obra, se procederá a verificar el cumplimiento





6103

de los requisitos para la aplicación de la norma.

Que efectivamente las actividades autorizadas en la Resolución 6076 de fecha 10 de Septiembre de 2009, obedecen a tratamientos silviculturales de aquellos a los que hace referencia el literal d) del artículo 5 del Decreto Distrital 472 de 2003; que los mismos se aprobaron estando en vigencia el Decreto ibídem y a fin de dar viabilidad al proyecto Monitoreo a la Instrumentación geotécnica del Sector calle 63 por Avenida Circunvalar contrato IDU 203.2006 del predio ubicado en el Bosque Calderón, de lo cual se deduce que las obras son de infraestructura, y por último que el autorizado **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-** es una entidad del orden Distrital, quedando claramente probados los requisitos para acceder a lo solicitado.

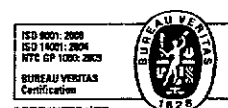
Que con fundamento en lo expuesto, acogiendo las normas mencionadas anteriormente, así como lo determinado en la Resolución 6076 de 2009, esta Secretaría considera ajustado a la Ley modificar el artículo noveno de la Resolución 6076 del 10 de septiembre de 2009.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 13 del Decreto Nacional 141 de 2011 concordante con el artículo 65 ibídem contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbanos, indicando entre ellas:

“Artículo 66º.- Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría





6103

Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual en su artículo primero delega en el Director de Control Ambiental la expedición de los Actos Administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas y a literal a) establece: Expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.

En mérito de lo expuesto,



ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el **ARTÍCULO NOVENO** de la Resolución No. 6076 de 2009, la cual autorizó tratamientos silviculturales al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO "IDU"**, el cual quedara así:

ARTÍCULO NOVENO. *El autorizado, deberá realizar el mantenimiento durante el termino que dure la ejecución de la obra con actividades de ploteo, riego y fertilización a los árboles objeto de tratamiento de bloqueo y traslado, así como aquellos de los cuales se ordeno su conservación, luego de lo cual deberá hacer entrega formal de los mismos al Jardín Botánico José Celestino Mutis, a fin de que en adelante se haga cargo de su mantenimiento; del cumplimiento de lo aquí estipulado, el autorizado deberá poner en conocimiento a esta Secretaría.*

ARTÍCULO SEGUNDO. En los demás aspectos se estará a lo dispuesto en la Resolución 6076 de fecha 10 de Septiembre de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-**, por conducto de su representante legal Doctora **MARÍA DEL PILAR BAHAMON FALLA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.641.815, o de quien haga sus veces, en la calle 22 No. 6 - 27 de Bogotá Distrito Capital.

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al Señor **ALBERTO PALLARES GUTIERREZ**, actuando en su calidad de Subdirector Técnico de Ejecución del Subsistema Vial del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-**, o a quien haga sus veces, en la calle 22 No. 6 - 27 de Bogotá Distrito Capital.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Control al Sector Público de esta Secretaría, para lo de su competencia.

Impresión: Subdirección Imprenta Distrital - DODI





6103

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede el Recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

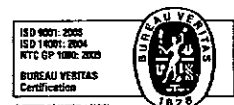
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los **09 NOV 2011**



Proyectó. Ruth Azucen Cortés Ramírez - Abogada.
Revisó. Dra. Sandra Rocio Silva González - Coordinador.
Aprobó. Carmen Rocio González Cantón - Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre
Expediente SDA - 03 - 2009 - 2484.720102R46418 de fecha 24 de Agosto de 2010

Impresión: Subdirección Imprenta Distrital -DDDI



NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 17 NOV 2011 () días del mes c

del/año (20), se notifica personalmente el
contenido de RESOL 6103 NOV 11 al señor (a)
MIZIAM LIZABAZO ARDEHA en su calidad
de DIRECTOR TECNICO

JUDICIAL
identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 27788.048 de
PAMPONA (N.º 5) T.P. No. _____ del C.S.J.
quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO: Miziam Lizabazo Ardeha
Dirección: Calle 2049-20 Piso 6º
Teléfono (s): 6267161

QUIEN NOTIFICA: Rafael